Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA Nº 2065

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria Nº 2065, celebrada el 18 de mayo de 2017, adoptó el siguiente Acuerdo:

2065-03-170518 – Modifica comisiones por concepto de solicitudes de reembolso cursadas por el Banco Central de Chile a las "Instituciones Autorizadas" locales al amparo del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos-ALADI.

1. Incorporar las siguientes modificaciones en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

   1.1 Reemplazar en el penúltimo inciso de la Letra A "DISPOSICIONES GENERALES" la expresión "dos por cien (2/100)" por la expresión "diez por cien (10/100)".

   1.2 Reemplazar el texto de Letra D "DISPOSICIÓN TRANSITORIA" por el siguiente:

   "D. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

   La comisión establecida en un diez por cien (10/100) del monto del reembolso y/o pago solicitado al Banco Central de Chile, a que se alude en la Letra A precedente, será aplicable a todos aquellos reembolsos y/o pagos que se efectúen por el Banco por concepto de Solicitudes de Reembolso recibidas de las "Instituciones Autorizadas" locales para efectos de los pagos de exportaciones que sean cursados a través del "Convenio" y que correspondan a "instrumentos" emitidos o avalados por una "institución autorizada" del exterior, cuyo registro tenga lugar una vez transcurrido el plazo de 2 días hábiles bancarios contado desde la publicación del Acuerdo N° 2065-03-170518 en el Diario Oficial, considerando para ello el registro del "instrumento" recibido por la "institución autorizada" local en el Sistema "SICOF", vinculado al "SICAP/ALADI", que corresponde al Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos del cual disponen los bancos centrales miembros.

   Por su parte, se aplicará la comisión del dos por cien (2/100), establecida en la Letra A referida mediante Acuerdo N° 2005-05-160929, tratándose de los reembolsos y/o pagos correspondientes a las Solicitudes de Reembolso cuyo registro se hubiere realizado en el citado Sistema "SICOF" hasta antes del vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente.

2. Reemplazar en el párrafo cuarto del título "INSTRUMENTOS EMITIDOS POR "INSTITUCIONES AUTORIZADAS" DEL EXTERIOR" del Anexo N° 2 del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la expresión "dos por cien" por la expresión "diez por cien".

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 18 de mayo de 2017